INFORME SECRETARIAL: Hoy (18) de enero del 2024, paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el anterior avalúo no fue objetado por las partes dentro del término legal que para ello se les concedió. De igual forma la parte solicita fecha para remate. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDA GARANTIA
DEMANDANTE	AV VILLAS – CESIONARIO DE TITULARIZADORA.
DEMANDADO	LUZ MARINA ZULUAGA GIRALDO
RADICADO	765204003004-2011-00510-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 057
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	AVALUO PENDIENTE DE APROBAR Y SOLICTUD F. REMATE.
DECISIÓN	ORDENA APROBAR AVALUO Y EN FIRME EL AUTO PASA PARA FEHA PARA REMATE

Palmira V, Dieciocho (18) de enero del año dos mil Veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, conforme al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora donde pide al despacho fecha de remate y como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avaluó allegado al cual se le dio el traslado correspondiente, considera el Juzgado ordenar aprobar el avaluó indicado y una vez se encuentre en firme el presente auto se decidirá sobre la fecha de remate pretendida.

Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1º . Visto el anterior informe de secretaría cuya veracidad ha sido comprobada y como quiera que las partes no objetaron el AVALUO COMERCIAL DEL BIEN INMUEBLE BASE DEL MEDIDA, identificado con la matrícula inmobiliaria **378-72394** de propiedad de la demandada LUZ MARINA ZULUAGA GIRALDO, presentado por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del Código General del Proceso, el juzgado **IMPARTE SU APROBACION.**

2º . UNA VEZ ejecutoriado el presente auto, se decidirá sobre la fecha de remate pretendida.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4028a7c46cff6f726307e9fc6c2ac278318156bfa9068e470c04a04133845a50**

Documento generado en 18/01/2024 07:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (18) de enero del 2024, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira V, deja a disposición una conversión de títulos. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RUBEN DARIO SALGADO CORTES
DEMANDADO	WILDER LOZANO
RADICADO	765204003004-2015-00535-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº. 058
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	CONVERSION DE TITULOS JUIZGADO 3º CIVIL
DECISIÓN	SE AGREGAN Y DEJA EN CONOCIMIENTO ACTOR.

Palmira V., Dieciocho (18) de enero del año dos mil Veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial y la conversión de depósitos judiciales por existir una solicitud de medidas de remanentes comunicada mediante oficio No. 850 de 04 de abril de 2017, la cual surtió sus efectos por parte de Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira V, razón por la cual ponen a disposición del proceso 2015-00535-00, la suma de $10.603.054.oo, (suma de varios títulos), el despacho pone en conocimientos de la parte actora y demandada para los fines pertinentes.

D I S P O N E

DEJESE a disposición de la parte demandante y demandada, la suma de $10.603.054.oo, (valor de varios títulos), conforme a la conversión de depósitos judiciales realizada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira V, dentro del proceso Rad. 2015-00545-00, el cual fue terminado y por existir una medida de remanentes quedando a favor del presente proceso, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2eb703ddf9fb83fb8093710671fb084ab741b41dbfb95d66a88f2e5f24d085**

Documento generado en 18/01/2024 07:57:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (18) de enero del 2024. Al Despacho del señor JUEZ informándole que la oficina de catastro de la alcaldía de Palmira V, allega el certificado del avalúo catastral del inmueble objeto de embargo dentro del presente asunto. De igual forma la parte actora solicita no tener en cuenta el escrito de avaluó presentado el 11 de diciembre de 2023.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	PAULA ANDRRA GARCIA PALMA Y/O
RADICADO	765204003004-2016-00107-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1868
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	CERTIFICADO OFICINA CATASTRO.
DECISIÓN	SE ORDENA TRASLADO AVALUO

Palmira V. Dieciocho (18) de enero del año dos mil Veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión al avalúo allegado por GO catastral de Palmira V, allegado por la parte actora, donde se puede verificar el valor del avaluó catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 378- 167597, de propiedad de los demandados señores PAULA ANDREA GARCIA PALMA y DAVID ALEJANDRO MONSALVE UPEGUI, por valor de $ 29,378,000.oo, el cual será incrementado al 50%, por lo tanto, se considera que se encuentran reunidos los requisitos que reza el numeral 2 del Art. 444 del Código General del Proceso.

De igual manera la parte actora allega escrito informando que no se tenga él cuenta el avaluó presentado con memorial del 11 de diciembre de 2023.

el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

1º. DE CONFORMIDAD con lo establecido por el Numeral 2° del Artículo 444 del Código General del Proceso, CORRASE TRASLADO a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles del avalúo catastral allegado por la oficina de GO Catastral de Palmira V, dentro de los cuales podrá presentar sus observaciones. –

2º. NO TENER en cuenta el memorial de avaluó catastral presentado por la parte actora el día 11 de diciembre de 2023, conforme lo indicado por el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428747b66aae0c0466fc9d4dd652ab29a9be857cc4d2b2a98f899f2ebcf6dcf0**

Documento generado en 18/01/2024 07:58:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Palmira, Valle del Cauca

Señores,
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE
Carrera 29 calle 23 esq.
j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA
RADICADO: 2016-00107-00
REFERENCIA: CORDIS 2023ER38153 del 01/12/2023

Reciba un cordial saludo desde la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-Gestor Catastral Palmira, en atención al oficio No. 2833, a través del cual solicita que se expida certificado de avalúo catastral respecto del bien inmueble distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliario No. 378-167597, al respecto la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD- Palmira, le informa lo siguiente:

1. Que una vez consultada la base de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro en su Ventanilla Única de Registro y en el Sistema Integrado de Información Catastral Go- Catastral Palmira de nuestra entidad, en sus respectivas anotaciones señala que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-167597, es propiedad actualmente de los señores **DAVID ALEJANDRO MONSALVE y PAULA ANDREA GARCIA.**

2. Se informa que en la base de datos catastral el predio objeto del proceso contiene los siguientes datos:

NÚMERO PREDIAL	CONDICIÓN PREDIO	TIPO DE PREDIO	DESTINACIÓN	CLASE DE SUELO	ÁREA DE TERRENO (m2)	ÁREA CONSTRUIDA (m2)
76520000100000017376000000000	NPH	PRIVADO	HABITACIONAL	RURAL	60	43

Se anexa a la presente respuesta *certificación catastral* del predio mencionado, donde se señala el avalúo catastral del mismo.

En este sentido, queda atendida su solicitud, no obstante, en caso de requerir información adicional, puede acercarse a nuestras oficinas ubicadas en la Carrera 29 # 26-28 Barrio Nuevo, de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm en jornada continua o al correo electrónico gocatastral.palmira@catastrobogota.gov.co

Atentamente,

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
Delegada UAECD Gestor Catastral Palmira
Resolución No. 1517 del 01/11/2022

Anexo: Certificado Catastral, folio (1)

Proyectó: Maria José González O./ Abogada Contratista Catastro Multipropósito Palmira
Revisó: Andrés Felipe Lozano / Líder Jurídico Catastro Multipropósito Palmira
Revisó: Mauricio Salazar/ Líder General Catastro Multipropósito Palmira

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación: 2023 7567

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 527 de 1999 y en la Ley 962 de 2005 (antitrámites) o a las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

El presente certificado se expide dando cumplimiento al artículo 69 (Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática) de la resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

Expedida el: 05 de diciembre de 2023 a las 10:43:20

Departamento: **VALLE DEL CAUCA**

Municipio: **PALMIRA**

Identificadores Prediales

Número Predial Nacional	Dirección	Nupre
76520000100000017376000000000	K 29 101 87 MZ E LO 31	

Aspecto Jurídico

Matrícula Inmobiliaria
378-167597

Aspecto Físico y Económico

Área Terreno M2	Área Construida M2	Avalúo Catastral
60.00	43.00	29,378,000.00

Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad guarda de la fé pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario

Propietario/Poseedor

No.	Nombres y Apellidos	Documento	Número
1	DAVID ALEJANDRO MONSALVE UPEGUI	Cedula_Ciudadania	1130607854
2	PAULA ANDREA GARCIA PALMA	Cedula_Ciudadania	38558116

De conformidad con el Decreto 1170 de 2015 modificado por el Decreto 148 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021 o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Delegado UAECD Gestión Catastral
Palmira, Resolución No. 1517 del 01/11/2022

NOTIFICACIÓN OFICIO 2023EE88861

GO CATASTRAL PALMIRA <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Vie 15/12/2023 11:06 AM

Para:Juzgado 04 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **GO CATASTRAL PALMIRA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

Ver contenido del correo electrónico
Enviado por GO CATASTRAL PALMIRA

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2023
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.
Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 18 de enero de 2024, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO	ADRIANA NARANJO SALAZAR
RADICADO	765204003004-2018-00158-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 070
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ESCRITO CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	ESTESE

Palmira V. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial suscrito por el Dr. GLORIA EUGENIA MANCERA CARDENAS, con el cual se pronuncia sobre el requerimiento realizado en el auto No. 2761 del 22 de noviembre de 2023, considerando que es una cesión de Crédito y no de derechos litigiosos, enfatizando que no es un requisito relacionar el valor de la cesión, y para ello recuerda lo expuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, a través del Magistrado, Dr. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA en providencia fechada el 03 de agosto de 2015 adujo:

> "…necesariamente el operador judicial que deba resolver sobre la aceptación de una cesión, imperiosamente debe analizar si se trata de una cesión de derechos litigiosos (resultado Incierto de la lid) o por el contrario, si el objeto materia de cesión, es el derecho crediticio que ya tiene reconocido el acreedor dentro del proceso ejecutivo que se adelanta , el cual se configura una vez obra sentencia ejecutoriada, dado que para ese momento no hay controversia alguna sobre la existencia de la obligación que se cede."Lo anterior, a que la legislación Civil relaciona en diferentes títulos lo que aplica para cada una de ellas, en el caso que nos ocupa, el Juez hace mención al Art.1971 del Código civil, correspondiendo esta al Capítulo III De los derechos litigiosos.."

Cabe señalar que el artículo 1959 del Código Civil que "La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento". Conforme a la norma citada, si el crédito cedido

consta en un documento, la tradición consiste en la entrega del título, en el que conste la firma del cedente y su manifestación de haberlo cedido al cesionario. Pero si no consta en documento, el acreedor lo confeccionará haciendo constar en él la existencia del crédito, individualizándolo y manifestando que lo cede al cesionario. Es decir, que para que opere la cesión de un crédito, se requiere entregar el documento en donde conste la existencia de la obligación. Por ello, *la validez de la cesión está condicionada a la existencia previa de los créditos cedidos en cabeza del cedente, o sea, que para que un saldo crédito se aplique a una tercera persona diferente de su titular originario, necesariamente debe existir para el cedente, con anterioridad a la cesión*.

Ahora bien, y teniendo en cuenta que en el presente evento ya se dictó auto de seguir adelante la ejecución, se trata de la cesión de derechos litigiosos, situación que conlleva a este juzgador a salvaguardar las partes, en el sentido que la parte actora acredite el valor de dicha cesión, dado que *el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor*[1].

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

UNICO: ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto 2761 del 22 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en la presente providencia.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

[1] Art. 1971 Código Civil

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b956196d659ebe81ffde2ebbdd3f420e15f83ae04830aedd4f2090a8c58ddb5e**

Documento generado en 18/01/2024 07:59:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 18 de enero de 2024, A despacho del señor Juez, informándole que la curadora contesto la demanda. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS – acumulado al ppal. Dte: Cooperativa Sucoop
DEMANDANTE	**COOPERATIVA COOSERVIPRES**
DEMANDADO	BERTILDA FAJARDO
RADICADO	765204003004-2019-00316-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 069
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTESTA CURADOR
DECISIÓN	AGREGAR Y REQUERIR

Palmira V., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede y de la revisión de la contestación efectuada por la curadora ad-litem Dra. MARIA ELENA GONZALEZ TORRES se agregara a los autos, y se requerirá para que aclare su escrito por cuanto al contestar la demanda menciona como demandante a la COOPERATIVA SUCOOP, siendo erróneo ya que fue designada en el proceso acumulado iniciado por la **COOPERATIVA COOSERVIPRES**. Siendo necesario aclare esta inconsistencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR la contestación del curador, sin darle trámite aún por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUIERASE a la curadora ad-litem Dra. Dra. MARIA ELENA GONZALEZ TORRES para que se sirva aclarar la contestación de la demanda, en lo que respecta al demandante, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva. **Requerimiento que se le hará a su correo electrónico, adjuntándole copia del presente auto.**

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
EL JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e9d1f689d7da6c8dce103974cef12e26201acfd6407e65ecc0d8d64780043a**

Documento generado en 18/01/2024 08:00:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy (18) de enero de (2024), a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que el apoderado judicial de la parte actora, pide no tener en cuenta un escrito allegado al proceso. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILFREDO LOZANO AGUDELO BLANCA NERY PLATA POTES
DEMANDADO	CENAPROV
RADICADO	765204003004-2022-00004-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 056
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO PARTE ACTORA
DECISIÓN	SE ACLARA LO PRETENDIDO

Palmira, Valle, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual pide al despacho de que no se tenga en cuenta un escrito presentado por el Dr. ANDRES FELIPE PEREZ HORTUA, quien indica ser el apoderado judicial de las demandantes dentro de un proceso que cursa en el Juzgado 5º Civil Municipal de Palmira V, quien solicito acumulación del mismo.

Es de anotar que mediante el auto No. 2872 de 06 de diciembre de 2023, en uno de sus puntos se negó dicha acumulación y se ordenó agregar sin consideración alguna el escrito presentado por el citado profesional del derecho, por lo tanto, considera el Despacho que no existe razón alguna a lo pretendido por el memorialista y se ordenara atenerse al punto segundo del auto citado.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

D I S P O N E

ATENERSE la parte memorialista, al punto segundo del auto No. 2872 de 06 de diciembre de 2023

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914769bebaf8f395056d5d3a0f3835af917efb817c858cf73c334727ffa8302e**

Documento generado en 18/01/2024 08:00:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: 18 de enero de 2024. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación al demandado al correo electrónico conforme a la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO	EDGAR EDMUNDO MONTILLA SANTANDER
RADICADO	765204003004-2023-00085-00
AUTO	046
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO ley 2213
DECISIÓN	AGREGAR Y REQUERIR

Palmira V. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, el apoderado demandante allega memorial con el cual adjunta certificación de notificación al correo electrónico : EDGARMONTILLASANTANDER@GMAIL.COM, del demandado y que fue reportado en el acápite de notificaciones, constancia emitida por la empresa de mensajería LLEIDA.NET, la cual fue realizada el 4 de julio de 2023, anexando constancia de entrega y de que hubo accedo al mensaje, sin embargo al verificar los archivos adjuntos a la notificación dirigida al demandado, se observa que los anexos no pertenecen al demandado del proceso que nos ocupa, sino al señor BLADIMIR DIAZ ORTEGA, quien no hace parte del presente proceso.

Por lo anterior se agregaran la notificación sin ser tenida en cuenta, requiriendo al demandante, para que proceda aclarar la anterior inconsistencia o en su defecto realice nuevamente la notificación al señor EDGAR EDMUNDO MONTILLA SANTANDER cumpliendo los requisitos del art. 8 de la ley 2213 de 2022 y adjuntando en debida forma los traslados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR a los autos la notificación conforme a la ley 2213, aportada por la parte actora, sin tener en cuenta, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte interesada que proceda aclarar la inconsistencia expuesta en la parte motiva o en su defecto realice nuevamente la notificación cumpliendo los requisitos de la ley 2213 de 2022, y adjuntando en debida forma los traslados.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15bc2ef6fd221de0803384d09d8434e34166f395b6f549ff93022b503b34048**

Documento generado en 18/01/2024 08:00:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: 18 de enero de 2024. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación al demandado a al correo electrónico conforme. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	OSCAR ARCENIO URZOLA MARTÍNEZ
DEMANDADO	CRISTHIAN H OSORIO MUÑOZ
RADICADO	765204003004-2023-00152-00
AUTO	072
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA

Palmira V. dieciocho (18) de enero de dos ml veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, el apoderado demandante allego correo en el que solicita se tenga por notificada al demandado CRISTHIAN H OSORIO MUÑOZ, señalando que fue notificado al correo electrónico: cristianosorio1946@hotmail.com, y adjunta constancia de SERVIENTREGA.

Seguidamente al revisar la constancia de envío, se observa que la notificación se realizó a la dirección física del demandado esto es a la Calle 25 D 35 A 09, barrio Olímpico de la ciudad de Palmira, omitiendo adjuntar la comunicación que le dirige al ejecutado, como tampoco menciona que clase de notificación realizo si conforme al Art. 291, 292 del C.G.P., y/o conforme a la Ley 2213 de 2022.

En este orden de ideas no se tendrá en cuenta la notificación allegada, por cuanto no cumple con los requisitos de las normas mencionas anteriormente.

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR a los autos la notificación aportada por la parte actora, sin consideración alguna, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte interesada que proceda a efectuar en debida forma la notificación a la parte demandada, bien sea conforme con los artículos 291 y 292 del C.G.P., al correo electrónico o dirección aportada en la demanda ó en su defecto acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **cumpliendo los respectivos requisitos estipulados en cada una de las normas.**

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cf237ed025e5b7d7128040c36ee59415cf2a43281d58d46cd4accd40ec4790**

Documento generado en 18/01/2024 08:02:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 18 de enero de 2024, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia **notificación conforme al art 291 la cual fue exitosa, como también allega notificación por aviso**, de los demandados REINALDO ARCIDES MONTES ECHEVERRY y DEISY YOLIMA GOMEZ GOMEZ venciéndose los términos para contestar el día **22 DE JUNIO DE 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo Not. Aviso: 11 diciembre de 2023

Notificación surtida el día siguiente: 12 de diciembre de 2023

De conformidad con el art. 292, conc. art. 91 C.G.P., y art. 5°, para el retiro de copias de documentos, **tres (3) días: (13, 14 y 15)**

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, por tratarse de proceso ejecutivo:

Mes / Año	Diciembre y enero 2023									
Días Hábiles:	18	19	11	12	15	16	17	18	19	22
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	20 Dic. Al 10 de enero (vacancia judicial)			13	14	20	21			

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MINIMA
DEMANDANTE	BANCO W.S.A.
DEMANDADO	REINALDO ARCIDES MONTES ECHEVERRY DEISY YOLIMA GOMEZ GOMEZ
RADICADO	2023-00370
PROVIDENCIA	071
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION PERSONAL Y POR AVISO DEMANDADO
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la demandada fue notificada en debida forma, guardando silencio, se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez este ejecutoriado el presente auto se ordenara seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que haga parte del proceso la notificación personal y por aviso las cuales fueron realizadas en debida forma.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda: Titulo valor (PAGARE).

TERCERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA
A pesar de haber sido notificado por aviso conforme lo dispone el art. 292 del CGP, de acuerdo a la constancia de recibido expedida por PRONTO ENVIOS, la parte demandada no se pronunció sobre la demanda.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02fa774c75c4d6ba0879e7e9928597ead765b8c5088fe17475e99766d926cb8f**
Documento generado en 18/01/2024 08:03:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (18) de enero de 2024. A despacho del señor juez, el presente proceso para junto a escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita información de los títulos a la fecha y le sean pagados. Es de anotar de que el presente proceso se encuentra terminado y le fueron ya cancelados el total de títulos ordenados en la misma. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	LEONILA SANCHEZ
RADICADO	765204003004-2019-00227-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 078
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE INFORME DE TITULOS.
DECISIÓN	NIEGA TIUTLOS PROCESO TERMINADO y CANCELADOS LOS TITULOS A LA PARTE ACTORA.

Palmira V. Dieciocho (18) de enero de dos mi veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose comprobado su veracidad y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, quien requiere al Juzgado para que le sean cancelados los títulos existentes dentro del presente proceso, a su favor y en la cuenta de ahorros.

Procede el despacho a revisar el presente proceso y se puede constatar que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto No. 2802 de 27 de noviembre de 2023, y de igual manera se ordenó el pago de los depósitos correspondientes al apoderado judicial de la parte actora,

Por lo que el Juzgado insta a la parte memorialista para que esté atento a los pronunciamientos que se realizan a través de los estados judiciales y abstenerse de presentar escritos que entorpezcan el buen funcionamiento de los Despachos Judiciales.

Se le requiere de igual manera si a un no lo ha hecho, se acerque al Banco Agrario para el cobro de los dineros, consignados en la cuenta de ahorros del Banco Agrario reportada, con relación a lo ordenado en la terminación del proceso por pago.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E:

NIEGUESE la solicitud de entrega de títulos, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ddcd7ed8d05fd3e0430dc7538aa85dcb5f4300a3c1583eefe2d5ee70644222f**

Documento generado en 18/01/2024 08:04:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica